

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//13.17

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1755

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 23 hojas [sic]

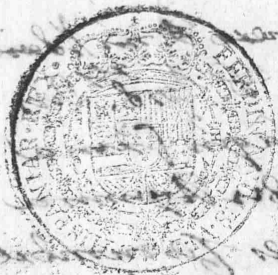
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Libro Capitulaa año de 1755 =

By Agua difernes capitulos de Orden
ya f. se ha de hacer saber año de as
las Sumarias ^{del 27 de Mayo de 1758} y han de
ser en el año =

para Real Provision sobre los De
mentos =

Orden pa q. a pñeros de Ateneo, Abril,
Julio, y oct. de 1758 q. el Ayuntamiento
señaló f. de la existencia en el Re
blo de Mañes de Ateneo Soldado de
exercito, mo alido, para se ha de ir
a cada pñ =



veinte maravedis.

VELLO QVARTO, VVIN.
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

Acuerdo de las personas de
Candelaria de fecha del 155 =

Y Quarta hora =

In la villa de Valverde a die

VEIN-
DE
CIN-

trenido con ybs franco y de la hna de
esta, y q. no quiere mas de balario que
sea, y medio cada dia, de comida y sus
vestido de invierno a los otros dos franco
y q. por los dias q. se vna a sus vnos. solo
pague de balario en cada una de las
dellas, y medio, lo q. pague de la propia
del conejo, solo de la casa de all. mas de uno
y q. con el resto de la casa no quer
mas, y la familia de los vnos =

Juan Lopez Bernabe M.V.
mañica de Felabera

Juan Caro
ortel 5 de 3

Coment
H. de la Reyna

Aquello q. se paga la
en. de la casa de
sal, a precio de 100.
de 30 m. de la fa.

En la ciudad de
veinte y cinco dias del
mes de febrero de mill
y noventa y tres años.

Consejo de Indias
vino de un dia a q. aqui se manan de
tanto juntos en un momento. a con
daron q. q. una de las cosas q. se
gacion de agua a la h. de la enfada
y no se comen en la casa de comen
mas de la casa de la h. de la casa de comen
a que se ma fan. de la h. de la casa de comen
Mag. J. de Dios de la h. de la casa de comen

Mag. J. de Dios de la h. de la casa de comen

ran de don Alvarado, y de don
Alvarado, Caldera, y de don Alvarado
libram. del Mayordomo que
con el Libro de Alvarado en sus

querencias, lo firmaron todos =

Francisco Bernabe
mariscal de labranza Com. 2

Juan Ponce
Puebla
Juan Carlos
Ortega

Antonio
Hernando Rey. do
C. de M. Mayor



Valverde

Para referencias de oficio quatuoragesimo.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Sebasian de la Tabla Escrivano del Rey nuestro Señor en estos sus Reynos Dominios y Señorios, publico el numero, y Ayuntamiento de la Villa de la Granja de Torre humanada, e Inaciano de la Comisión de Residencia en que se estado y esia empuendiendo en esta Villa y la de Valverde el Señor Dn Pablo Joseph Salgado Abogado de los Reales Consejos Comisario de Justicia mayor de la Ciudad de Cordova por Partido, Testifico haber fe que en la Sentencia Definitiva dada y pronunciada por Dho Señor Juez de Residencia en el Juicio y auto de ella correspondientes ala de Dha Villa de Valverde por aue en el presente Escrivano en esta Dha Villa a quinze de febrero del presente año, se Comovieron los Capítulos de providencia que se siguen

Providencia
de aprehension
de lo sucesivo

Declarando como declaro nullas y de ningun valor ni efecto las sopresadas Emancipaciones, y otras que des pues se hayan hecho y las que en adelante se hicieren sin que preceda el requisito de dar quenta al Consejo con la justificación de causas de ellas prevenido por su auto acordado de nueve de Diciembre de mil setecientos y nueve incorporado alas leyes de la nueva Recopilacion para que por tal se tenga, observe y guarde en estos Reynos, apercibido a los Dhos Alcaldes ordinarios, Regidores, y Procuradores SINDICOS, y a los que actualmente lo son, y de mas Personas que le sucedieren en sus respectivos oficios, se abstenyan en declarar y aprobar Emancipaciones algunas que los Padres hagan de sus hijos, sin que preceda el referido requisito, entendiéndose que en el caso de no pasarse a declarar y aprobar sin el las tales Emancipaciones se procedera contra ellos por todo rigor de dho auto que es conforme a su disposicion como Comisarios de ella haya lugar

Asimismo Testifico que las Emancipaciones declaradas por nullas en los Capítulos antecedentes contenidos en la Citeda Sentencia son las que hicieron Juan Garcia Ortega su hijo Juan Garcia Ortega // Jeronimo Marquez de Jeronimo Marquez su hijo // Andres Brauo de la Vera, de Christoval Brauo de la Vera su hijo // Juan Sanchez Calvo, de Miguel Sanchez Calvo su hijo // Alonso Garcia Colmena, de Juan Garcia Colmen su hijo //

Juan Gomez Basco, de Juan Gomez Basco su hijo
Continuar las providencias de esta Sentencia como se sigue
Por el Cargo hecho a fernando Gomez Sanchez, Andres martin Sanchez
continua haciendo nominacion de diferentes personas y concluida porique
asi // Regidores que han sido de la dha Villa de Valverde en los referidos
dies y seis años de la actual Residencia, de haver continuado en el abuso
de llevar libra, quinquillo, u otra equivalente intenciones de los generos que son
den o pesos o traer a venderse o se vender en la dha Villa por su
o forasteros segun a portanza por raron de ello, en contra de las dhas
providencias dadas por el Consejo en diferentes tiempos para remocion
y finalmente por su auto acordado de quanto se refiere en el
seccion de quatas incorporadas alas leyes de la nueva Recopilacion
para que por tal se tenga, observe, y guarde en esta Reynos, sin em
bargo de lo que a nombre de Corambre han alegado y probado en su
defensa, los debo condenar y condemo a cada uno de dhos Regidores y
por cada un año que lo han sido en quinientos mrs // Y mando que los

Providencia
mandato p.
lo sucesivo.

Recurridos des de luego en el referido abuso, y ni ellos, ni los que les
sucesieren en sus oficios puedan llevar ni llevar libra ni intenciones al
guno de los dhos generos a titulo de portanza ni con otra alguna, pena de
veinte Ducados de multa a cada uno de los Comisarios aplicados
en la forma ordinaria

Por el Cargo hecho a los Alcaldes ordinarios y Regidores que subsisten
ellos que lo fueron en dha Villa de Valverde en los diez y seis años
comprehendidos en la actual Residencia y contra ellos resulta de
las portanzas del Cargo de las quentas de la Caudal de Propios con
pondientes a los referidos diez y seis años tocantes al producido de
la parte de penas de Forrage, leña, y Comalafes pertenecientes a
dha Villa, reparadas con el justo proceso de defectos de recados
de justificación que acreditasen de su valor igual al que se usó por
cargo en dhas quentas, por haver omitido formar Libro de papel de
de en que se notasen las dhas penas, y llevar en quenta y raron del
producho de ellas como devian, y se les previno y mando por la Senten
cia definitiva del Tercio de quatas de la antecedente ultima Revi
denia, y por el que como Juan Lorenson de ella proveyo de Augustin
Joseph de Salazar y Mendosa Comisarios que fue de esta dha Villa
de Valverde el dia once de Agosto del año de mil se
cientos y quarenta, testificado en el Libro Capitulado de el Recibo
de dha Villa de Valverde al referido año con sus pondientes, sin em
bargo de lo por parte de dho Capitulado alegado en su defensa que

3.
Por mand.
y aperturam.

Declaro ser insuficiente á servir hacer los Dho. Reparo y Cargo, debo con-
denar y condemo á lo que por Dho. Capitulares lo fueron en los años de mil se-
tecientos treinta y ocho, mil seiscientos treinta y nueve, y mil seiscientos
y quarenta en quinientos más á cada uno mancomunado por Concejo y sus
respectivos años; y á sus sucesores en lo siguientes de se el de mil seiscien-
tos quarenta y uno, hasta el de mil seiscientos cinquenta y tres inclu-
sive en mil más á cada uno, y por cada año que exercieren sus oficios en
igual conformidad mancomunados. // Mando y aperturo á los Capitulares
que en adelante fueren de la Dha. Villa de Valuedes observen, guarden, y
cumplan puntualmente lo providenciado en el lo pasado particular de
penas de Sebago, lena, y Ensalages en la mencionada Sentencia, y man-
dado y proviendo en el Cuidado auro en conformidad y para la execucion de
ello, pena de cinquenta Ducados aplicacion en la forma ordinaria.

4.
Providencia
mandatos

Por el Cargo hecho á los referidos Capitulares de no haver llevado asien-
ta, y rrazon en el libro que tambien deuenon haver formado del papel
sellado correspondiente al producido de la lena que beneficiaron de la Caida
y que resultó de los Cortes de montes de Encinas de las Dhesas Royales
de Valde maia que en el se hicieron arie para su limpia, como para
el Ramoneo de la Tansa Buena con los pesos y Cargas, su valor, y gas-
to para que se viniese en conocimiento del Residuo que deuia cargarse
por Caudal de Propio en las quantias de ello que declaro de legítimo
y no haverse servido hecho con lo alegado por Dho. Capitulares en su defensa
los deuo condenar y condemo en Docietas más á cada uno y por cada
año que lo fueron mancomunado por Concejo. // Mando á los que lo fueron
en lo sucesivo que en los Cortes que para limpia de montes de dichas Dhe-
sas acordaren Sebago, se asegren ala Real Tedula de 1. de Mayo
de Diciembre de mil seiscientos quarenta y ocho que previene el orden
metodo, y forma que se ha de observar y guardar en el plantio, conserva-
cion, y aumento de los montes, y que antes de acordar la limpia de
dichas Dhesas en los casos permitidos por la Tercera Real Tedula nom-
brar Personas Inteligentes que fueran nombradas lo reconocan y declaren
si hay necesidad de la limpia, y en que parte de el, recibiendoles Decla-
raciones juradas, y si por ellas resultare ser conveniente y necesaria: pro-
cederán á acordarla, y en este caso quando llegare de se que se acuerde
el Ramoneo en las que lo permitieren y prevengan las ordenanzas y leyes Ca-
pitulares de la Dha. Villa, ó que haya lena Cuida, deuenon formar y man-
dar de sume libro en papel de sella correspondiente en que selleue
asiento, quenta, y rrazon de las Cargas de ella, y de lo que resultare de la



Para despachos de oficio quatromas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

limpia y Ramones, su Valor, y como el que ha de servir de Recado de Justificación de la partida que de su producto se ha de hacer cargo en las quintas del Caudal de Propio a su Mayorazgo poniendo con ellas testimonio el Alcalde que lo acredita, y guardando el libro archivado en el de los papeles de la Villa para su necesidad, o en el oficio de poder del Escribano de su Ayuntamiento; todo lo qual cumplan dichos Capitulares con aprehensimiento que dello Comisario se proceda contra los omisos o Contrabanderos por todo rigor de dho dho que haya lugar.

Providencial
mandato.

Mando que en lo sucesivo se continúe anualmente la dha Visita del término de dha Villa y sus Mojoneras haciéndola por uno de los Alcaldes ordinarios en calidad de Jura, con asistencia de uno de los Regidores que Comisariare el Concejo, del Escribano de su Ayuntamiento, del Alguacil mayor u ordinario, y de los Aljardines y Aratones que tubieren por Comisarios y necesarios con la debida formalidad acostumbrada por escrito y puesta por fe como se acostumbra, pero sin llevar mas interese que lo correspondiente al Escribano por sus dho de los Escribo y de los Aljardines y Aratones por sus formales regulares, para cuyo gasto se le deda de comen el día que se practicare la diligencia a las Personas a ella Concurrieres que ha de Costear el Concejo del Caudal de sus Propio Señala la cantidad de Cien Rs. con aprehensimiento que si mas se pusiere por gasto de la Visita ordinaria lo resten con el que usen tanto al Concejo los Capitulares que lo librasen y lo que lo pesaren en quintas; en cuya providencia no se comprenden las Visitas Extraordinarias que sean necesarias por algun particular accidente que ocurra, en las quales se deberá arropiar el gasto a las circunstancias del Caso, bien que siempre con la debida moderación.

Providencia
mandato.

Y por quanto en las referidas id est quintas del Caudal de Propio se ha notado que en algunas partidas de la Dada de ellas se juntan Cantidades de Divisiones efectos de que se sigue confusión, y en otras los de uno mismo se dividen acaso para que abulten meno, para evitar los referidos inconvenientes en lo sucesivo, debo mandar y mando que las Cantidades que correspondan a un efecto todo su importe se adate en



Dada del pacho de oficio quafis de

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y CINCO.

¶ Una parada, y por el Conaxio nose Vnan ni juxten las que sean enaze
si diferentes, y diversos sus destinos, con apcriabimientto Que dello conaxio
nose abomazan unas ni otras

1 Providencia mandamos que se hacen en cada un año se gasta con profusion, debto mandar y mando que
en lo sucesivo solo se hagan las Contaxias de Lobo que se estimen precisa
mente necesarias, y se gaste con economia y moderacion, y apcribo a los Ca
pitulares actuales de dha Villa, y a los que en sus oficio les sucedieren que de
lo conaxio sean responsables del Exceso, y lo Reintegrazan y pagaran
al Concejo de sus propios bienes.

¶ Del Cargo hecho a los dhas Capitulares por el Exceso de haver incluido en los
Repartimientos de dhas R. Contribuciones lo que pareze haverse dado a los

2 Providencia apcribim. Reparaciones, Contaxiones de Panaderos, y Escuderos que en ellos intervinieron
y seguidos del Verdadero de dha Villa, los deus apcriebis y apcribo que
si en lo sucesivo boluieren a Exerzer los mismos oficio, y a los que actual
mente los Exerzer y en adelante los Exerzier, que en los Repartimien
tos de dhas Reales Contribuciones se cumpla al Capitulo primero de la
Real Tedula e Instruccion de treze de marzo de mil setecientos Veinte
y cinco que previene el modo y forma de hacerlos, y de su metodo no
de cidan, para de que se les procesara y proceda contra ellos al Conde
no Castigo como en el Caxado Capitulo de conaxione de lo preso

¶ Del Cargo hecho a dichos Capitulares de haver providido a cobrar y cobrado
del Verdadero las referidas Reales Contribuciones, sin haver presentado

3 Providencia apcribim. las Copias de los Repartimientos de ellos ante el Super Intendente de
la Cauxa del Partido para su aprobacion si los hallase justos y acoplados
ala Ciudad Real Tedula e Instruccion, los deus apcriebis y apcribo e igu
almente a los actuales y que lo fueren en lo sucesivo, nose propasen ala
Exaccion de las referidas Reales Contribuciones sin que se haya practicado
la diligencia previnida en el Capitulo quarto de la Ciudad
Real Tedula e Instruccion, porque se continuax en el expresado abuso

se procedera severamente contra ellos de imposición de las Con-
dignas penas

Tambien Testifico que en este dia de la fecha por dho Sr. Juez de Presi-
dencia continuando las diligencias de ella se proveyo de auto del tenor siguiente

Auto En la Villa de Beltramo a diez y ocho de febrero de mil setecientos cin-
quenta y cinco el Sr. D. Pablo Jph. Salgado Comisario y Justicia
mayor de la Ciudad de Coira y su Partido y Juez de Residencia de
esta dha Villa y la de Valverde, en vista de los autos y papeles que resul-
ta del antecedente caso dicho dia proveyo a peticion de los Conce-
jales que han sido de la dha Villa de Valverde dentro de diez y seis años
comprehendidos en la actual Residencia dho; que para que se lleven a
puro y buena execucion, y tengan efecto los dhas providencias que
contiene la Sentencia Definitiva dada y pronunciada el dia quin-
ce del corriente mes, respecto de las quales se ha declarado no haver
lugar en el efecto sus peticion de apelacion de ella interpuesta, de via
mandar y mandar asi el presente Escrivano saque testimonio de
los mandatos, aperturamientos de providencias de la referida Sen-
tencia, y demas particulares de ella que lo incluyan para el buen re-
gimen y gobierno de lo sucesivo de la dha Villa de Valverde y su
Concep. y lo entregue al Sr. Concepcion de esta y aquella, a fin de
que haga poner y que se ponga en practica las dhas providen-
cias, y a este efecto copia testimoniada de el en el Libro Capitulares
y de acuerdo del Ayuntamiento de dha Villa; y su Escrivano lo haga
notorio anualmente a los Capitulares en el que celebraren inmediatamente
despues de su posesion de su oficio para la observancia y cum-
plimiento de las referidas providencias por el tiempo que los coeuvieren
apercibido que de lo contrario sera responsable alon Dño por juicio
y Comun de Vecinos de dha Villa; y por este auto que mando se
inserte en el dho testimonio asi lo proveyo, y firmo su M. d. d. n.
fe = D. Pablo Joseph Salgado = Ante mi = Sebastian de
la Tabla.

Los preinsertos Capitulares de la Ciudad Definitiva sen-
tencia y auto, concuerdan con sus originales, y lo relaciona



Dada del pacho de cinco quatro infos



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, possibly a list or account, with some legible words like 'Ciento', 'y', 'cinco']

[Faint handwritten text, possibly a list or account, with some legible words like 'Ciento', 'y', 'cinco']



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.



ERNANDO DE SILVA,

Alvarez de Toledo, Beaumont, Haro, Sotomayor, Guzmán, Fernandez Manrique, Azevedo, Fonseca, Zuñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y de Cabrera, Sandoval, y Roxas; Duque de Alva, y de Huescar, de Galisteo, y de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerín, Salvatierra, Piedrahita, el Barco, Oforno, Monterrey, Modica, Morente, y Fuentes; Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcaxada, del Estado de Granada, Santo Desierto de las Batuecas, Puente del Congosto, el Mirón, San Phelices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras, de las Villas de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Alcalá de Guadaira, Berlanga, y Valverde, de el celebrado Castillo de Bernardo del Carpio, y de las Villas, y Baronias de Guisén, Curtón, Pinós, y Mataplana, Alcolea de Cinca, y Estado de Castellón de Farfania, del Estado de Sorbas, y Lubrín, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Babilafuente, y de la Villa de Loeches; Condestable, y Chanciller Mayor del Reyno de Navarra; Cavallerizo Mayor de las Reales Cavallerizas de Cordova; Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y de la Inquificion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordova, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera Clase; Cavallero del Insigne Orden del Toysón de Oro, del de Calatrava, y de el del Espiritu Santo; Theniente General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con exercicio; Decano de su Consejo de Estado, y su Mayordomo Mayor, &c.

Concejo Juridical y Residencia de la Villa de Salceda he sido la proposicion que en misas Ayuntamiento y Conventos habeis hecho de las Provisiones mas apno

Por Alcaldes de las ^{tas} Hermandades a Placis Garcia y
Alonso Garcia Yzquierdo

Por Depositarios del Pórtico a Benito Fernandez

Acordó los quales admitir y poner en
posesion de sus respectivos empleos como
han expresados, pena de Diez mil mrs.
para mi Camara al que lo contrario hi-
ciere. Madrid quince de Mayo de mil
setecientos cinquenta y cinco.

El Duque de Alba

OT ^{do} mam. de S. e

Juan de Arce

Elecciones de Jurisicos de la villa de Valverde p.

el año de 1755



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

En la Villa de Balbende a quatro dias del

Eluego me acordare, no es figne a el 7. No.
Dn. Gallardo las p. com. de nra. y manda
por el d. de Pablo Valg. Dn. de la Presidencia
nra. en el d. de 17. de mayo de 1700
en la tabla m. unaximo de nra. Presidencia,
en la persona de D. de fee

Donato de Deparacion de
Dono comun

En la a. de caduete a
quien dio el nombre de D. de mill. de
en guerra y eno d. de nra. el d. fiam. nra.
al d. de 17. de mayo de 1700. como se
en la tabla m. unaximo de nra. Presidencia,
en la persona de D. de fee
el nombrar. en nra. el d. de 17. de mayo
de nra. el d. de 17. de mayo de 1700. como se
en la tabla m. unaximo de nra. Presidencia,
en la persona de D. de fee
de nra. el d. de 17. de mayo de 1700. como se
en la tabla m. unaximo de nra. Presidencia,
en la persona de D. de fee

Juan Martin
D. de fee

Benito Fernandez
do
do
do

Acuerdo que nombra J. de
Dignidad de D. de

En la a. de caduete a
quien dio el nombre de D. de mill. de
en guerra y eno d. de nra. el d. fiam. nra.

1007 ch. febr. buengo de los dominios de
una d. a. n. l. oyer r. e. d. d. u. l. a. t. o. r. a. y. Die
de guerra. Residencia de la J. d. l. a. d. u. e.
gachayado no p. h. o. d. l. o. n. d. u. o. h. a. l. d. a. n. d. a.
de guerra cuando d. u. n. a. s. i. n. d. u. l. a. s. p. u. n. a.

de alpidacion nombra q. nombra en 1702
de de el punto comun, a. l. l. s. on d. l. e. f. u. n. t.
n. o. m. e. s. o. s. y. d. i. g. n. i. f. i. c. a. d. o. s. d. e. l. r. e. d. o.
Fran. Loya r. e. o. q. u. e. d. e. p. o. n. a. l. e. y. u. d. e. n. t.

de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.

de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.

de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.

de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.
de guerra de los r. e. g. i. s. t. r. o. s. q. u. e. s. o. n. q. u. e. s. o. n.



Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or petition, covering the majority of the page.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

para tanta mucha vez de cada un
mes de cada un mes de cada un mes
Medico titular de cada un mes de cada un mes
Garcia Galea, p. tres d. de cada un mes
perando al mes de cada un mes de cada un mes
nana q. de cada un mes de cada un mes
70, dándole el salario q. de cada un mes
real y trescientos p. de cada un mes
con el orden de cada un mes de cada un mes
q. Medico titular de cada un mes de cada un mes
de cada un mes de cada un mes de cada un mes
Medico, con el salario de cada un mes de cada un mes
cientos de cada un mes de cada un mes, y que
en el caso de no haber de cada un mes de cada un mes
por de cada un mes de cada un mes de cada un mes
Medico, de cada un mes de cada un mes de cada un mes
de cada un mes de cada un mes de cada un mes

San Martin
Diego de cuenta
Juan Lopez
Antonio
W. de cada un mes
de cada un mes